



490022914  
División Jurídica  
NDL / PMO



**APRUEBA ELEGIBILIDAD DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE, PARA RECEPCIONAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA PROVISIÓN FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD, DE DECISIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.**

**SANTIAGO, 20 AGO. 2014**

**R.A. EXENTA N° 1955**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.713 de Presupuesto Sector Público año 2014; en el Decreto Supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Administrativa N° 408, de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto N° 68, de 2009, de este Ministerio, aprobó el Reglamento para la Elegibilidad de Instituciones Receptoras de Recursos Provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, estableciendo que éstos se destinarán a ciencia, investigación aplicada, emprendimiento innovador, desarrollo, difusión y transferencia tecnológica, incluida la destinada al fortalecimiento de redes de innovación regional, formación y atracción de recursos humanos especializados, infraestructura y equipamiento de apoyo y promoción de la cultura pro-innovación y emprendimiento.
2. Que, en el marco de dicho Reglamento, la Fundación Wageningen UR Chile presentó una solicitud recepcionada por esta Subsecretaría con fecha 24 de julio de 2014, con el objeto de postular a su elegibilidad como Institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, recibéndose antecedentes adicionales solicitados por esta Subsecretaría en el mes de agosto del año 2014.



3. Mediante Memorándum N° 229, de fecha 18 de agosto de 2014, el Encargado del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad, informa que la Fundación Wageningen UR Chile cumple con los antecedentes técnicos para ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía.
4. Además, el Memorándum señalado previamente, solicita la dictación de la Resolución respectiva, a objeto de aprobar la elegibilidad de la citada Fundación.
5. Por último, en virtud de la evaluación efectuada por esta Subsecretaría, la citada Fundación cumple con los requisitos legales y técnicos previstos en el Reglamento N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase la elegibilidad de la "**Fundación Wageningen UR Chile**", rol único tributario N° 65.063.862-K, como institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión de los gobiernos regionales, en todas las regiones del país, y para suscribir convenios para tales efectos, dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

#### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA**



**ANA VARGAS VALENZUELA**  
**JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**





## MEMORANDUM N° 229

**A :** ANA ISABEL VARGAS  
Jefa División Jurídica

**DE :** ANDRÉS ZAHLER  
Programa de Programa Fondo de Innovación para la Competitividad

**REF. :** Solicita lo que indica

**FECHA :** 18 de agosto de 2014

---

Comunico a usted que la División de Innovación ha analizado los antecedentes enviados por la **Fundación Wageningen UR Chile**, en el marco de la postulación la calificación de elegible del centro como Institución receptora de recursos de la Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad de decisión Regional.

Según este proceso, es posible concluir que, técnicamente la entidad en cuestión puede ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el Decreto N° 68, del 23 de febrero de 2009, del Ministerio de Economía.

Mencionado lo anterior, se solicita proceder a dictar el acto administrativo que señala la elegibilidad de dicha institución como receptora de la Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad de decisión Regional.

Saluda atentamente a usted,

  
**ANDRÉS ZAHLER**  
Programa de Programa

Fondo de Innovación para la Competitividad



4900 22914



## MINUTA

### POSTULACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE

Con fecha 24 de julio de 2014, se recibieron en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, los antecedentes de la **Fundación Wageningen UR Chile**, con la finalidad de postular a su calificación como institución receptora de recursos provenientes de la provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional..

De acuerdo a todos los antecedentes enviados en base a verificar si cumple con los requisitos del Decreto N° 68, de 2009, de este Ministerio, que aprueba el reglamento para la elegibilidad de instituciones receptoras de recursos provenientes de la citada provisión, se puede determinar que:

- La actividad principal de la Fundación es la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia y difusión tecnológica, ya que el 100% de los proyectos en los que ha participado y desarrollado en los últimos 24 meses están vinculados con actividades relacionadas con dichas áreas.
- La Fundación demuestra que dispone de recursos humanos y materiales idóneos y experiencia suficiente en investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia y difusión tecnológica.

Por lo tanto, es posible concluir que cumple con los requisitos para ser elegible dentro de las instituciones receptoras provenientes de la provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.

..../





**MEMORANDUM N°202**

**A** : **ANA ISABEL VARGAS**  
Jefa División Jurídica

**DE** : **ANDRÉS ZAHLER**  
Encargado Programa de Programa Fondo de Innovación para la Competitividad

**REF.** : **Solicita lo que indica**

**FECHA** : **25 de julio de 2014**

---

En el marco del Reglamento N° 68 del Ministerio de Economía, de elegibilidad de instituciones receptoras de recursos provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión Regional.

Solicito a usted, revisar los antecedentes legales enviados por la fundación postulante a la elegibilidad, Fundación Wageningen UR Chile, referentes a su personalidad jurídica.

Saluda atentamente a usted,

  
  
**ANDRÉS ZAHLER TORRES**  
Encargado Programa de Programa  
Fondo de Innovación para la Competitividad.

  
/EGV

490020214

# Antecedentes de Fundación Wageningen UR CHILE

Para solicitar su acreditarse bajo el Reglamento para la Elegibilidad de  
Instituciones Receptoras (Decreto 68 de febrero 2009).



## INDICE

1. Constitución de la Fundación Wageningen UR CHILE
2. Escritura Rectificatoria Fundación Wageningen UR Chile
3. 2º Sesión de Directorio Fundación Wageningen UR Chile
4. Certificado de depósito Acta constitutiva
5. Notificación de inscripción de persona jurídica.
6. Certificado de vigencia Fundación Wageningen UR Chile
7. RUT Fundación Wageningen UR Chile
8. RUT Representante Legal Marian Geluk
9. Pasaporte representante Legal Marian Geluk
10. Estado de Resultado 2013
11. Proyectos Fundación Wageningen UR Chile
12. Contratos de proyectos
13. Nomina de RRHH
14. Curriculum vitae de RRHH
15. Certificados de título de RRHH
16. Certificados de Antigüedad RRHH
17. Contrato de arriendo de oficinas Fundación Wageningen UR Chile
18. Declaración jurada de equipamiento
19. Descripción del sistema Administrativo Financiero Contable
20. Flujo de procesos de proyectos
21. Reportes de ingresos y gastos por cada contrato
22. Dirección de página Web

Revisión  
Jurídica

Div.  
Innv.

Ann.  
Técnicos

# 1. Constitución de la Fundación Wageningen UR CHILE



**Constitución Fundación – WAGENINGEN UR CHILE Centro  
Internacional de Excelencia en  
Alimentos**



REPERTORIO Nº 5190/2012.-

fo'v

OT:154.782.-



**CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN**

**WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN  
ALIMENTOS**



En Santiago, República de Chile, a veintiséis de Junio del año dos mil doce, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: **WAGENINGEN UNIVERSITY Y STICHTING DIENST LANDBOUWKUNDIG ONDERZOEK**, institución educacional y de investigación debidamente constituida y vigente bajo las leyes de los Países Bajos, domiciliada en Droevendaalsesteeg cuatro, seis mil setecientos ocho PB, Wageningen, Países Bajos, en adelante denominada "**WAGENINGEN UR**", representada por don **PETRUS JOHANNES PAULUS ZUURBIER**, holandés, casado, profesor asociado, pasaporte número B D uno cinco siete K F F tres, domiciliado en Padre Mariano número ochenta y siete, departamento cuatrocientos catorce, comuna de Providencia, provincia de Santiago, región Metropolitana (en adelante el "**Fundador**"); el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone, que en calidad de fundador viene en constituir una fundación sin fines de lucro en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y las normas de la Ley Numero veinte mil quinientos y los estatutos que a continuación se establecen (en adelante los "**Estatutos**"): **TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.** Se establece una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre de





**"FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS"**, en adelante la "*Fundación*", que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento. La Fundación podrá actuar en su vida jurídica, ante toda clase de personas, incluso ante los bancos e instituciones financieras, con el nombre de fantasía de "**FUNDACIÓN WAGENINGEN**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La misión principal de la Fundación es transformar a Chile en un "Innovador de Alimentos". El objetivo final es aumentar la competitividad internacional y la integración de la economía chilena el sector agroalimentario. La Fundación va a generar el conocimiento científico y la excelencia tecnológica, a través de la investigación y el desarrollo en el complejo agro-alimentario, la creación de capacidades y la valorización de los conocimientos. La Fundación no podrá favorecer en ningún caso a persona alguna, natural o jurídica, sea mediante desembolsos que no estén relacionados con el objeto de la Fundación o bien, que correspondan a remuneraciones desproporcionadas u otro medio por el cual se busque el mismo fin.

**ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la Fundación será calle Padre Mariano número ochenta y siete, departamento cuatrocientos catorce, comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país o en el extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio acuerde.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: DEL FUNDADOR.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Tendrá el carácter de Fundador Wageningen University y Stichting Dienst Landbouwkundig Onderzoek, así como toda otra persona o entidad, natural o jurídica, de derecho privado o público que aporte dinero o bienes, materiales o inmateriales, a la Fundación. Se dejará constancia de este aporte, y de la incorporación del aportante como fundador de la Fundación mediante modificación de los presentes Estatutos, lo cual se materializará a través del otorgamiento de una escritura pública, la que se entenderá incorporada a los presentes Estatutos. El Fundador y quienes en dicha calidad se incorporen de acuerdo a lo anteriormente indicado, serán titulares de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la



legislación chilena aplicable al efecto. **ARTÍCULO SEXTO.** El Fundador estará investido de todos los derechos y autoridades establecidos en la normativa vigente, y sin perjuicio de las demás disposiciones señaladas en estos Estatutos, tendrán a su cargo la elección y remoción de los directores de la Fundación en la forma dispuesta en el artículo décimo. **TÍTULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y LOS MEDIOS DE FINANCIAMIENTO.** **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El patrimonio de la Fundación y sus medios de financiamiento estarán constituidos por: **a)** Las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte fundacional en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos; **b)** las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte, en el futuro, por parte del Fundador; **c)** los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; **d)** los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiera a cualquier título durante su existencia; **e)** los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; **f)** los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas realicen en favor de la Fundación; **g)** las subvenciones, subsidios, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y **h)** todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación. **TÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.** **ARTÍCULO OCTAVO.** La Fundación será administrada por un Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar sus atribuciones, pero sólo las que digan relación con medidas económicas acordadas, o bien, con la organización administrativa interna de la Fundación. **ARTÍCULO NOVENO.** El Directorio estará formado por tres miembros (los "Directores"), designados en la forma señalada en el artículo siguiente. Cada Director tendrá derecho a un voto de igual valor. Los Directores podrán votar representados. Los directores actuarán exclusivamente en el mejor interés de la Fundación y con estricto apego a las finalidades para las cuales ésta ha sido creada, con independencia del Fundador que lo haya designado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Corresponderá al Fundador designar a los tres Directores. Para estos efectos, las



designaciones deberán constar por instrumento privado debidamente protocolizado. El Fundador tiene derecho a revocar a los Directores designados. Esta revocación, al igual que la designación, deberá constar por instrumento privado debidamente protocolizado. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Los miembros del directorio, como tal, no gozarán de remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. No obstante lo anterior, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos a sus funciones como directores. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Los Directores permanecerán en sus cargos por un período de tres años y podrán ser renovados indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Directorio tendrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que serán elegidos en la forma señalada en estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Todas las juntas de Directorio se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de, por lo menos, dos de los tres miembros del Directorio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos establezcan otra mayoría. El Presidente determinará la forma en que la votación se llevará a cabo. Sin embargo, la votación sobre un nombramiento, una suspensión y el despido de los empleados de la Fundación se llevarán a cabo siempre por escrito, cuando uno de los Directores de la Junta, así lo requieran. El Presidente del Directorio deberá emitir un voto de decisión tal como se menciona en el artículo vigésimo sexto, letra h) de estos Estatutos, excepto en aquellos casos en que los Estatutos establezcan lo contrario. En caso de empate en la votación sobre el nombramiento de empleados de la Fundación, ninguna resolución será adoptada. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las materias señaladas a continuación deberán ser acordadas con el voto favorable de la unanimidad de los Directores: **a)** nombramiento y remoción del Director Ejecutivo de la Fundación; **b)** aprobación del presupuesto anual de la Fundación y del plan de desarrollo estratégico; **c)** modificación de los Estatutos de la Fundación; **d)** Participación de otras entidades en la Fundación, que les permita tener representación en el Directorio; **e)** política y estrategia de propiedad





intelectual; y, f) disolución de la Fundación. **ARTÍCULOS DÉCIMO SEXTO.** Si alguno de los directores se viera afectado por un impedimento permanente, esto es, fallecimiento, imposibilidad de ejercer el cargo, renuncia, o cesación en su cargo por cualquier motivo, el Fundador procederá a designar su reemplazante antes de la siguiente sesión del Directorio, o bien dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha en que el Fundador tome conocimiento del impedimento, en la forma dispuesta en los presentes Estatutos. Este nuevo director debe cumplir el período de ejercicio que le restaba a quien reemplaza en el cargo y será designado por el Fundador. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada tres meses, en el día y hora que él mismo determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o por indicación del Director Ejecutivo o de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la sesión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de todos los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hayan concurrido a la sesión. El que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los directores se negare a firmar, por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. Se podrán celebrar sesiones del Directorio, en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por



el Presidente y Secretario de la Fundación. La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente de la Fundación mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla electrónica, según corresponda, que cada director tenga registrado en la Fundación, con al menos cinco días de anticipación. La sola asistencia de un director a la reunión saneará cualquier imperfección de la convocatoria del mismo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Corresponderá al Directorio la administración y la dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: a) administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; b) velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; c) disponer la creación de uno o más comités de acuerdo a los términos establecidos en el Título Quinto; d) proponer y aprobar las reformas de los Estatutos que estimen convenientes; e) aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; f) aprobar los reglamentos internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; g) crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; h) determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, puntualmente las que digan relación con las atribuciones necesarias para ejecutar con medidas económicas acordadas o bien, con la organización administrativa interna de la Fundación; i) aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; j) formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; k) fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios, regalías, labores, honorarios y demás condiciones y





modalidades de trabajo a los trabajadores y a quienes presten servicios a la Fundación; l) conferir y revocar poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente; m) resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos, y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la Ley o el Reglamento señalen como propios de los estatutos de una fundación; n) designar y remover auditores externos; o) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar la competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir, lo anterior sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente de la Fundación, de acuerdo a la normativa vigente y al Título Sexto de estos Estatutos; p) representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente de la Fundación, de acuerdo a la normativa vigente y al Título Sexto de estos Estatutos; q) gestionar la obtención de financiamiento para atender las necesidades de proyectos específicos; r) efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación; y s) designar a los miembros del Comité Asesor y determinar sus funciones específicas. **TÍTULO QUINTO: DEL COMITÉ ASESOR Y OTROS COMITÉS. ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Existirá un Comité Asesor encargado



de dar su opinión en la orientación científica y en la estrategia de innovación de la Fundación. En particular dará su opinión en la creación de nuevos proyectos y en la terminación de los mismos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Comité Asesor estará integrado por un máximo de siete miembros y su composición será la siguiente: dos expertos científicos reconocidos internacionalmente; dos expertos científicos chilenos; dos expertos industriales; y, un experto en transferencia de tecnología.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Presidente del Comité Asesor será designado por el Directorio a propuesta del Director Ejecutivo de la Fundación, durará tres años en su cargo y podrá ser renovado por una sola vez. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los demás miembros del Comité Asesor serán designados por el Directorio a propuesta del Presidente del comité Asesor, durarán tres años en su cargo y podrán ser renovados por una sola vez. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Las actividades, mandatos y responsabilidades del Comité Asesor deberán ser especificados por el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El Directorio de la Fundación podrá también crear otros comités compuestos de expertos, ya sean chilenos o extranjeros. Las actividades, responsabilidades y composición de estos comités de la Fundación deberán ser especificadas por el Directorio al momento de su creación. **TÍTULO SEXTO: DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** El cargo de Presidente del Directorio y de la Fundación corresponderá al director designado por el Fundador, a elección de éste. El Fundador podrá designar a través de sus directores a un nuevo Presidente cada vez que lo estime necesario y conveniente para los intereses y objetivos de la Fundación. La designación del Presidente se hará en sesión de Directorio, quedando constancia de ella en la respectiva acta que se levante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio: **a)** Tener la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación que no sean competencia del Directorio; **b)** representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; **c)** representar judicialmente a la Fundación con las



M

facultades mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **d)** convocar y presidir las reuniones del Directorio; **e)** citar al Directorio a sesión extraordinaria en las ocasiones en que lo estime conveniente, además de cuando se deban tratar materias para las cuales estos Estatutos disponen dicho tipo de sesión, y también cuando lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros; **f)** velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; **g)** firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; **h)** dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Directorio; **i)** hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; **j)** presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; **k)** proponer al Directorio la persona a ser designada como Director Ejecutivo de la Fundación; **l)** conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y **m)** ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**. En caso de ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente, será subrogado por el Tesorero, quien lo hará con todas las facultades que le corresponden a éste según los Estatutos y acuerdos del Directorio, incluso con la facultad de voto dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**. En caso de que la ausencia o imposibilidad del Presidente pudiese presumirse de larga duración o si el Presidente cesare en su cargo por cualquier motivo, el Fundador designará en el más breve plazo a su reemplazante. **TÍTULO SÉPTIMO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO**. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar al Secretario de estimarlo conveniente, por mayoría absoluta y la abstención del director designado Secretario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**. Le corresponderán al Secretario del Directorio las siguientes funciones: **a)** llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás directores asistentes a la respectiva sesión; **b)** tener a su cargo,



la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación; c) ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y d) cumplir las demás funciones que le encomiende la Ley, el Directorio o los presentes Estatutos. El Directorio resolverá la forma de llevar las actas, pudiendo disponer que se hagan dactilográficamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** El Directorio elegirá de entre sus miembros un Tesorero, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros y la abstención del director designado Tesorero, podrá revocar al Tesorero por haber incurrido en conductas que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones, o bien que con ellas falte a la probidad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El Tesorero tendrá a su cargo las atribuciones que especialmente le encomiende la ley, los Estatutos y el Directorio. **TÍTULO OCTAVO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** El Directorio, a propuesta del Presidente de la Fundación, designará un Director Ejecutivo, el que durará en su cargo por el plazo de tres años, renovable por periodos iguales. El cargo de Director Ejecutivo no será compatible con el de director. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio: a) Representar judicialmente a la Fundación en los casos en que el Directorio así lo disponga, confiriéndole para estos efectos un poder especial; b) organizar todos los servicios y oficinas de la Fundación; c) tener a su cargo la contabilidad de la Fundación; d) aplicar los Estatutos y demás normativa de la Fundación y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; e) tener a su cargo la dirección y orientación de los distintos comités de la Fundación; f) presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; g) presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la memoria y balance anuales; h) firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente u otros miembros determinados del Directorio; i) tener a su cargo la administración del personal, incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y



todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; **j)** asistir a las reuniones del Directorio y de los comités de la Fundación, con derecho a voz; **k)** proponer al Directorio un sistema de auditoría interna, así como la empresa de auditoría externa que fiscalizará a la Fundación; **l)** colaborar directamente con el Presidente y el Directorio en todo lo que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; **m)** proponer el nombre del Presidente del Comité Asesor; y **n)** en general, tendrá las facultades que pueda delegarle el Directorio. **TÍTULO NOVENO: DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Al término de cada ejercicio financiero, deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores, asesores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados al Ministerio de Justicia o a la autoridad que corresponda y a los Fundadores, con la frecuencia que determinen la normativa vigente y los estatutos. **TÍTULO DÉCIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DEL DESTINO DE SUS BIENES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** La modificación o enmienda de estos Estatutos y la disolución de la Fundación será materia de sesión extraordinaria del Directorio, citada especialmente al efecto, y cumpliendo con las formalidades exigidas por estos Estatutos, lo que deberá ser certificado por un Notario. El acuerdo relativo a estas materias deberá ser aprobado por la unanimidad de los miembros del Directorio. Sin perjuicio de lo expuesto, los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del Directorio, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Decretada la disolución de la Fundación, de conformidad al artículo precedente, o por cualquier otro motivo o causa legal, sus



bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica y sin fines de lucro que designe el Presidente de la República. **TÍTULO UNDÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas designadas por el Fundador, los señores **Raoul Bino**, quien no usa segundo apellido, ya que la legislación de su país de origen no lo requiere; **Remko Boom**, quien no usa segundo apellido, ya que la legislación de su país de origen no lo requiere; y, **Robert Van Gorcom**, quien no usa segundo apellido, ya que la legislación de su país de origen no lo requiere. El cargo de Presidente de la Fundación será determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo quinto. Los Directores antes señalados durarán en sus cargos un período de tres años contados desde la constitución de la Fundación, sin perjuicio que el Fundador pueda remover y reemplazar a cualquiera de los Directores designados, en la forma prevista en estos Estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** El Fundador aporta en este acto de constitución de la Fundación, la suma de un millón de pesos chilenos, la que entera, en este mismo acto. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Sin perjuicio de su actuación personal como abogados patrocinantes, el compareciente designa y confiere poder a don Jorge Alejandro Álvarez Araneda, chileno, casado, abogado, a don Matías Alfredo Gruzmacher Stehr, chileno, soltero, abogado, a don Anibal Enrique Palma Miranda, chileno, soltero, abogado y a don Tomás Francisco Álvarez Palacios, chileno, soltero, licenciado en derecho, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso ocho, comuna de Las Condes, provincia de Santiago, región Metropolitana, para que, actuando cualquiera de ellos de manera individual, soliciten la aprobación de los Estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la fundación "Wageningen UR Chile Centro Internacional de Excelencia en Alimentos", para que lleven a cabo todos los trámites que se requieran para obtener la definitiva constitución de la misma quedando expresamente facultados, y además, para aceptar y realizar, sin previa consulta a los comparecientes, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que la Municipalidad respectiva u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los Estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente escritura; y para firmar, otorgar o suscribir





todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en derecho.

**PERSONERÍAS.** La personería de Petrus Johannes Paulus Zuurbier para representar a Universidad de Wageningen consta de escritura pública de fecha nueve de febrero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PETRUS JOHANNES PAULUS ZUURBIER  
pp. WAGENINGEN UNIVERSITY Y STICHTING DIENST LANDBOUWKUNDIG ONDERZOEK

BD 157 KFF3



*[Large handwritten signature]*

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, .....

N° COPIAS:  
3

DERECHOS:  
\$1000

OT:  
14782

M.M.

26 JUN 2012

*[Handwritten signature]*

**2. Escritura  
Rectificatoria  
Fundación Wageningen  
UR Chile**





Código Civil denominada "**FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS**", en adelante, la "**Fundación**". **uno. dos** Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se solicitó a la Ilustre Municipalidad de Providencia, que concediera a la Fundación la correspondiente personalidad jurídica, presentándose los antecedentes requeridos a la misma. Por oficio número cinco mil quinientos cuarenta y seis de fecha seis de julio de dos mil doce, la Ilustre Municipalidad de Providencia solicitó aclarar los antecedentes que indica, con el fin de continuar con el trámite de obtención de la personalidad jurídica solicitada. **SEGUNDO: Rectificación.** En mérito de la facultad que le inviste, por este acto el compareciente viene en subsanar, al tenor de lo observado por la Ilustre Municipalidad de Providencia, en el oficio precedentemente singularizado, los artículos Duodécimo, Décimo Cuarto, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Octavo y Primero Transitorio de los Estatutos de la entidad, denominada "**FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS**", en el sentido indicado en la Cláusula Tercera de este instrumento: **TERCERO: Modificaciones. Tres.Uno** Rectifíquese el **Artículo Duodécimo**, el cual queda en definitiva, como sigue: "**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Los Directores permanecerán en sus cargos por un período de tres años y podrán ser renovados hasta por cinco años". **Tres.Dos** Rectifíquese el **Artículo Décimo Cuarto**, el cual queda en definitiva, como sigue: "**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Todas las juntas de Directorio se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de los





miembros del Directorio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. El Presidente determinará la forma en que la votación se llevará a cabo. Sin embargo, la votación sobre un nombramiento, una suspensión y el despido de los empleados de la Fundación se llevarán a cabo siempre por escrito, cuando uno de los Directores de la Junta, así lo requieran. El Presidente del Directorio deberá emitir un voto de decisión tal como se menciona en el artículo vigésimo sexto, letra h) de estos Estatutos". **Tres.Tres** Rectifíquese el **Artículo Vigésimo Noveno**, por el que sigue: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario, el que podrá ser reelegido hasta por cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar al Secretario de estimarlo conveniente, por mayoría absoluta y la abstención del director designado Secretario". **Tres.Cuatro** Rectifíquese el **Artículo Trigésimo Primero** por el que sigue: "**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Tesorero, el que podrá ser reelegido hasta por cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros y la abstención del director designado Tesorero, podrá revocar al Tesorero por haber incurrido en conductas que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones, o bien que con ellas falte a la probidad". **Tres.Cinco** Rectifíquese el **Artículo Trigésimo Octavo** por el que sigue: "**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**: Decretada la disolución de la Fundación, de conformidad al artículo precedente, o por cualquier otro motivo o causa legal, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica y sin fines de lucro denominada

"Sociedad Chilena de Tecnología en Alimentos", **tres. seis**  
Rectifíquese el **artículo Primero Transitorio** por el que  
sigue: **"ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El primer  
Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes  
personas designadas por el Fundador, los señores **Raoul  
Bino**, quien no usa segundo apellido, ya que la legislación de  
su país de origen no lo requiere; **Remko Boom**, quien no usa  
segundo apellido, ya que la legislación de su país de origen  
no lo requiere; y, **Robert Van Gorcom**, quien no usa segundo  
apellido, ya que la legislación de su país de origen no lo  
requiere. Los cargos del Directorio serán ejercidos por los  
directores señalados a continuación. Presidente: Raoul Bino;  
Secretario: Remko Boom; y, Tesorero: Robert Van Gorcom.  
Los Directores antes señalados durarán en sus cargos un  
período de tres años contados desde la constitución de la  
Fundación, sin perjuicio que el Fundador pueda remover y  
reemplazar a cualquiera de los Directores designados, en la  
forma prevista en estos Estatutos". **CUARTO: Vigencia.** En  
todo lo no modificado en la cláusula Tercera anterior rigen los  
estatutos contenidos en la escritura pública de fecha  
veintiséis de junio de dos mil doce, otorgada en la Notaría de  
Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el  
repertorio número cinco mil ciento noventa. **PERSONERÍA: La**  
**personería** de don Matías Alfredo Gruzmacher Stehr para  
representar a Fundación Wageningen UR Chile Centro  
Internacional de Excelencia en Alimentos consta de escritura  
pública de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce,  
otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta  
Mendoza Escalas, bajo el repertorio número cinco mil ciento  
noventa, que no se inserta por ser conocida de las partes y





del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Matias Gruzmacher S. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



MATIAS ALFREDO GRUZMACHER STEHR

15.758.871-2

En virtud del Art. 402 del Código Orgánico de Tribunales procedo a autorizar, con esta fecha, la escritura que antecede Santiago,.....23 JUL 2012

*[Large handwritten signature]*



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO,.....23 JUL 2012

AG

MUNICIPALIDAD DE PROVINCIA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA



Nº COPIAS: 5  
DERECHOS: 32000  
15747



# 3. 2º Sesión de Directorio Fundación Wageningen UR Chile





REPERTORIO N°11.109/2012.

fo'v

OT:172.339.-

ACTA



SEGUNDA SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS



En Santiago, República de Chile, a veintiocho de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, GONZALO SERGIO MENDOZA GUIÑEZ, abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: don MATÍAS ALFREDO GRUZMACHER STEHR, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número quince millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y uno guión dos, domiciliado en Avenida Andrés Bello Número dos mil setecientos once, piso ocho, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad personal con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta de Segunda Sesión de directorio de FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS, celebrada el día doce de Noviembre de dos mil doce, manifestando que el texto de ella es fiel con el que rola en el Libro de Actas respectivo, y cuyo tenor es el siguiente: "SEGUNDA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS En Wageningen, Reino de los Países Bajos, a

doce de noviembre de dos mil doce, a las veinte horas en las oficinas ubicadas en Stippeneng dos, seis mil setecientos ocho WE, se dio comienzo a la Segunda Sesión del Directorio de la Fundación Wageningen UR Chile Centro Internacional de Excelencia en Alimentos (en adelante indistintamente la "Fundación").

I. **ASISTENCIA.** Asistieron los directores don Raoul Bino, don Remko Boom y don Robert Van Gorcom. Presidió la reunión don Raoul Bino y actuó como Secretario de actas don Remko Boom.

II. **TABLA.** La presente Sesión de Directorio tiene por objeto otorgar los poderes por los cuales se regirá la administración de la Fundación.

III. **ACUERDOS. PRIMERO: Poderes.** El Directorio acuerda, por unanimidad y aclamación de sus miembros, conferir los siguientes poderes: a) **Poder general a la señora Maria Anna Geluk, quien no utiliza segundo apellido por no requerirlo la legislación de su país de origen el Reino de los Países Bajos, para que, actuando individualmente, represente a la Fundación en la ejecución de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos, con las más amplias atribuciones y sin perjuicio de las limitaciones indicadas al final, incluyendo, sin que la siguiente enunciación sea taxativa, las facultades que a continuación se indican:** Uno: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros. Dos: Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros. Tres: Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. Cuatro: tomar bienes en comodato. Cinco: Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Seis: Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. Siete: Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. Ocho: Dar y recibir en prenda muebles,





valores mobiliarios, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, warrants, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, de cosa muebles vendida a plazo, y otras especiales, y cancelarlas. **Nueve:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez:** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya. **Once:** Celebrar contratos de sociedad, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés. **Doce:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera. **Trece:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. **Catorce:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos. **Quince:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Dieciséis:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de

derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. **Diecisiete:** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Dieciocho:** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Diecinueve:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Veinte:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,





revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, ~~depositar~~, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Veintiuno:** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veintidós:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. **Veintitrés:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veinticuatro:** Conceder quitas o esperas. **Veinticinco:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintiséis:** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Veintisiete:** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Veintiocho:** Instalar oficinas y sucursales dentro del país. **Veintinueve:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Treinta:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no,

piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta. **Treinta y uno:** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Treinta y dos:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Treinta y tres:** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la sociedad. **Treinta y cuatro:** Representar a la sociedad ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Centra de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, el mandatario estará facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificada a nombre de la Fundación. Al efecto, el mandatario podrá llenar, firmar y presentar todos los formularios que fueren procedentes, firmar todas las solicitudes y efectuar el timbraje de todo tipo de documentos tributarios e incluso libros contables; y ejecutar todos los demás actos que fueren





pertinentes o convenientes para llevar a cabo su mandato. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación. **Treinta y cinco:** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar la competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Treinta y seis:** Conferir mandatos generales y especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos. **Limitaciones:** Para ejecutar o celebrar los actos y contratos indicados en la letra a) anterior, que involucren montos superiores a **cincuenta mil euros**, o su equivalente en otras monedas, por operación individualmente considerada,, por operación individualmente considerada, la mandataria deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los miembros del Directorio señores PEDRO BUSTOS VALDIVIA, CARLOS FERNÁNDEZ BELMAR, ALFONSO CRUZ NOVOA y/o CLAUDIO PARRA MORA y obtener autorización previa de uno cualquiera de los siguientes miembros del Directorio: **RAOUL BINO, ANNEMIEKE BEERS, REMKO BOOM, MARCEL ZWIETERING, ROBERT VAN GORCOM O LONNEKE VAN DER GEEST**, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. La señora Maria Anna Geluk podrá actuar individualmente en el caso de postulaciones y firma de convenios, actos y contratos que tengan por finalidad la ejecución de proyectos

de todo tipo propios del giro de la Fundación, hasta por un monto total de cada proyecto de **cuatrocientos mil euros** o su equivalente en otras monedas, por operación individualmente considerada. Sobre esta suma, la mandataria deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los miembros del Directorio señores **PEDRO BUSTOS VALDIVIA, CARLOS FERNÁNDEZ BELMAR, ALFONSO CRUZ NOVOA O CLAUDIO PARRA MORA** y con una cualquiera de los siguientes miembros del Directorio: **RAOUL BINO, ANNEMIEKE BEERS, REMKO BOOM, MARCEL ZWIETERING, ROBERT VAN GORCOM O LONNEKE VAN DER GEEST.** **Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad de doña **Maria Anna Geluk**, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, podrán ejercer las facultades contempladas en la letra a) anterior, con las mismas limitaciones y obteniendo autorización previa de uno cualquiera de los siguientes miembros del Directorio: **RAOUL BINO, ANNEMIEKE BEERS, REMKO BOOM, MARCEL ZWIETERING, ROBERT VAN GORCOM o LONNEKE VAN DER GEEST**, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, las siguientes personas: **PIOTR KULIK**, quien no utiliza segundo apellido por no requerirlo la legislación de su país de origen Polonia, actuando conjuntamente con **FLAVIO BENJAMIN RODRÍGUEZ GARAY** b) **Poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a don Piotr Kulik, para que, actuando individualmente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos.** El mandatario estará facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificada a nombre de la Fundación. Al efecto, el mandatario podrá llenar, firmar y presentar todos los formularios que fueren procedentes, firmar todas las solicitudes y efectuar el timbraje de todo tipo de documentos tributarios e incluso libros contables; y ejecutar todos los demás actos que fueren pertinentes o convenientes para llevar a cabo su mandato. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación. **TERCERO:** El Directorio acordó llevar a efecto los acuerdos adoptados en la presente Sesión, por el solo hecho





de firmarla todos los directores asistentes, según lo dispone la Ley. Asimismo se facultó a don Matías Gruzmacher Stehr para que, en representación del Directorio, reduzca a escritura pública la presente acta, en todo o en parte, sin necesidad de esperar su aprobación y sirviéndole la misma de suficiente personería. **IV. TÉRMINO.** No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las veintidós horas. Hay firmas. ". Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

~~Matías Gruzmacher Stehr~~  
MATÍAS ALFREDO GRUZMACHER STEHR

15.958.891-2



~~Matías Gruzmacher Stehr~~  
MATÍAS ALFREDO GRUZMACHER STEHR



N° COPIAS:  
3  
DERECHOS:  
\$8000  
OT:  
172-339

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO,

28 DIC 2012

~~Matías Gruzmacher Stehr~~  
MATÍAS ALFREDO GRUZMACHER STEHR



**INUTILIZADO**



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



# 4. Certificado deposito Acta constitutiva

N° 749.- /

**CERTIFICADO**

**LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**, certifica que se ha efectuado en esta Secretaría Municipal, el depósito del Acta Constitutiva de la “**FUNDACION WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS**”, cuya Constitución y la aprobación de sus estatutos consta en escritura pública de 26 de Junio de 2012, otorgado ante el Notario Público de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, con fecha 26 de Junio de 2012, rectificada por escritura pública de 20 de Julio de 2012 ante la misma Notario.-

El trámite de depósito del Acto Constitutivo fue efectuado por don **ANIBAL ENRIQUE PALMA MIRANDA**, RUT.N°15.317.720-1, domiciliado en Avda. Andrés Bello N°2711 - Piso 8, Comuna de Las Condes.-

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-

  
  
**MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA**  
Secretario Abogado Municipal

**PROVIDENCIA, 31 DE JULIO DE 2012.-**

MRMQ/mvas.-



## 5. Notificación de inscripción de persona jurídica.



**UNIDAD PERSONAS JURÍDICAS  
SIN FINES DE LUCRO**

CARTA N° \_\_\_\_\_

001794

**ANT:** Solicitud de Inscripción o Subinscripción de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro N° 18 presentada el 01-10-2012 en Oficina de PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA

**MAT:** Notificación de Inscripción o Subinscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

SANTIAGO,

21 DIC 2012

SEÑOR  
ANÍBAL PALMA MIRANDA  
ANDRÉS BELLO N° 2711  
COMUNA DE PROVIDENCIA  
SANTIAGO  
PRESENTE

En relación con la Solicitud de Inscripción o Subinscripción de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro N° 18 presentada por usted en la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de PROVIDENCIA, de la REGIÓN METROPOLITANA, con fecha 01-10-2012, correspondiente a la FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS, informo a usted que la referida persona jurídica fue inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas bajo el N° 2474-2012.

En virtud de lo anterior, usted podrá concurrir a cualquiera de las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación y obtener en forma gratuita el correspondiente Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, no obstante, sin perjuicio del certificado de vigencia y directorio que se acompaña a esta presentación.

fundantes acompañados a su solicitud,

Se adjunta a la presente carta, los documentos

Saluda atentamente a Ud.,

  
VSC/MOS/JAR  
Distribución  
- Destinatario  
- C.C. Secretario Municipal I.M. PROVIDENCIA



**VICTORIA SILVA CONCHA**  
Abogado Jefe  
Unidad Personas Jurídicas  
Subdepartamento Posesiones Efectivas



6. Certificado de  
vigencia Fundación  
Wageningen UR Chile



REPUBLICA DE CHILE



137998972

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 09-07-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°2474 con fecha 14-11-2012.  
NOMBRE PJ : FUNDACION WAGENINGEN UR CHILE CENTRO  
INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN AL  
IMIENTOS  
DOMICILIO : PADRE MARIANO Nro 87, OFICINA  
414, PROVIDENCIA, REGION METROPO  
LITANA  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-11-2012  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 9 Julio 2014, 11:43.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

1805242

RPJ. : 000002474

2J8WQ;





REPUBLICA DE CHILE



137998983

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 09-07-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°2474 con fecha 14-11-2012.  
NOMBRE PJ : FUNDACION WAGENINGEN UR CHILE CENTRO  
INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN AL  
IMIENTOS  
DOMICILIO : PADRE MARIANO Nro 87, OFICINA  
414, PROVIDENCIA, REGION METROPO  
LITANA  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-11-2012  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 26-06-2012  
DURACIÓN DIRECTIVA : 90 DIAS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	BINO//RAOUL	-0
SECRETARIO	BOOM//REMKO	-0
TESORERO	VAN GORCOM//ROBERT	-0

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 26-06-2012 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 9 Julio 2014, 11:44.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

1805242 RPJ. : 000002474 -J8WQ;

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)

# 7. RUT Fundación Wageningen UR Chile



ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
FUNDACION WAGENINGEN UR CHILE CENTRO  
INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)  
SANTA BEATRIZ 100 1104  
PROVIDENCIA

RUT  
65.063.862-K



65063862K

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet  
[www.sii.cl](http://www.sii.cl) Es más fácil, rápido y seguro.

P-26-00795

Recuerde, no procede el  
derecho a crédito fiscal por  
adquisición de bienes, o  
utilización de servicios que no  
digan relación con el giro o  
actividad del contribuyente.  
Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

USO INTERNO SII



FECHA EMISION: 02/01/2013

N° DE SERIE: 20130702262

## 8. RUT Representante Legal Marian Geluk





9. Pasaporte  
representante Legal  
Marian Geluk













**"FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS"**, en adelante la "Fundación", que se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento. La Fundación podrá actuar en su vida jurídica, ante toda clase de personas, incluso ante los bancos e instituciones financieras, con el nombre de fantasía de "**FUNDACIÓN WAGENINGEN**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La misión principal de la Fundación es transformar a Chile en un "Innovador de Alimentos". El objetivo final es aumentar la competitividad internacional y la integración de la economía chilena el sector agroalimentario. La Fundación va a generar el conocimiento científico y la excelencia tecnológica, a través de la investigación y el desarrollo en el complejo agro-alimentario, la creación de capacidades y la valorización de los conocimientos. La Fundación no podrá favorecer en ningún caso a persona alguna, natural o jurídica, sea mediante desembolsos que no estén relacionados con el objeto de la Fundación o bien, que correspondan a remuneraciones desproporcionadas u otro medio por el cual se busque el mismo fin.

**ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la Fundación será calle Padre Mariano número ochenta y siete, departamento cuatrocientos catorce, comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país o en el extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio acuerde. **ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: DEL FUNDADOR.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Tendrá el carácter de Fundador Wageningen University y Stichting Dienst Landbouwkundig Onderzoek, así como toda otra persona o entidad, natural o jurídica, de derecho privado o público que aporte dinero o bienes, materiales o inmateriales, a la Fundación. Se dejará constancia de este aporte, y de la incorporación del aportante como fundador de la Fundación mediante modificación de los presentes Estatutos, lo cual se materializará a través del otorgamiento de una escritura pública, la que se entenderá incorporada a los presentes Estatutos. El Fundador y quienes en dicha calidad se incorporen de acuerdo a lo anteriormente indicado, serán titulares de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la





legislación chilena aplicable al efecto. **ARTÍCULO SEXTO.** El Fundador estará investido de todos los derechos y autoridades establecidos en la normativa vigente, y sin perjuicio de las demás disposiciones señaladas en estos Estatutos, tendrán a su cargo la elección y remoción de los directores de la Fundación en la forma dispuesta en el artículo décimo. **TÍTULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y LOS MEDIOS DE FINANCIAMIENTO.** **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El patrimonio de la Fundación y sus medios de financiamiento estarán constituidos por: a) Las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte fundacional en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos; b) las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte, en el futuro, por parte del Fundador; c) los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; d) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; e) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; f) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas realicen en favor de la Fundación; g) las subvenciones, subsidios, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y h) todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación. **TÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.** **ARTÍCULO OCTAVO.** La Fundación será administrada por un Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar sus atribuciones, pero sólo las que digan relación con medidas económicas acordadas, o bien, con la organización administrativa interna de la Fundación. **ARTÍCULO NOVENO.** El Directorio estará formado por tres miembros (los "Directores), designados en la forma señalada en el artículo siguiente. Cada Director tendrá derecho a un voto de igual valor. Los Directores podrán votar representados. Los directores actuarán exclusivamente en el mejor interés de la Fundación y con estricto apego a las finalidades para las cuales ésta ha sido creada, con independencia del Fundador que lo haya designado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Corresponderá al Fundador designar a los tres Directores. Para estos efectos, las





designaciones deberán constar por instrumento privado debidamente protocolizado. El Fundador tiene derecho a revocar a los Directores designados. Esta revocación, al igual que la designación, deberá constar por instrumento privado debidamente protocolizado. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Los miembros del directorio, como tal, no gozarán de remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. No obstante lo anterior, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos a sus funciones como directores. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Los Directores permanecerán en sus cargos por un período de tres años y podrán ser renovados indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Directorio tendrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que serán elegidos en la forma señalada en estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Todas las juntas de Directorio se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de, por lo menos, dos de los tres miembros del Directorio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos establezcan otra mayoría. El Presidente determinará la forma en que la votación se llevará a cabo. Sin embargo, la votación sobre un nombramiento, una suspensión y el despido de los empleados de la Fundación se llevarán a cabo siempre por escrito, cuando uno de los Directores de la Junta, así lo requieran. El Presidente del Directorio deberá emitir un voto de decisión tal como se menciona en el artículo vigésimo sexto, letra h) de estos Estatutos, excepto en aquellos casos en que los Estatutos establezcan lo contrario. En caso de empate en la votación sobre el nombramiento de empleados de la Fundación, ninguna resolución será adoptada. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las materias señaladas a continuación deberán ser acordadas con el voto favorable de la unanimidad de los Directores: **a)** nombramiento y remoción del Director Ejecutivo de la Fundación; **b)** aprobación del presupuesto anual de la Fundación y del plan de desarrollo estratégico; **c)** modificación de los Estatutos de la Fundación; **d)** Participación de otras entidades en la Fundación, que les permita tener representación en el Directorio; **e)** política y estrategia de propiedad





intelectual; y, f) disolución de la Fundación. **ARTÍCULOS DÉCIMO SEXTO.** Si alguno de los directores se viera afectado por un impedimento permanente, esto es, fallecimiento, imposibilidad de ejercer el cargo, renuncia, o cesación en su cargo por cualquier motivo, el Fundador procederá a designar su reemplazante antes de la siguiente sesión del Directorio, o bien dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha en que el Fundador tome conocimiento del impedimento, en la forma dispuesta en los presentes Estatutos. Este nuevo director debe cumplir el período de ejercicio que le restaba a quien reemplaza en el cargo y será designado por el Fundador. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada tres meses, en el día y hora que él mismo determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o por indicación del Director Ejecutivo o de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la sesión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de todos los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hayan concurrido a la sesión. El que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los directores se negare a firmar, por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. Se podrán celebrar sesiones del Directorio, en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por



el Presidente y Secretario de la Fundación. La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente de la Fundación mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla electrónica, según corresponda, que cada director tenga registrado en la Fundación, con al menos cinco días de anticipación. La sola asistencia de un director a la reunión saneará cualquier imperfección de la convocatoria del mismo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Corresponderá al Directorio la administración y la dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: **a)** administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; **b)** velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; **c)** disponer la creación de uno o más comités de acuerdo a los términos establecidos en el Título Quinto; **d)** proponer y aprobar las reformas de los Estatutos que estimen convenientes; **e)** aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; **f)** aprobar los reglamentos internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; **g)** crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; **h)** determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, puntualmente las que digan relación con las atribuciones necesarias para ejecutar con medidas económicas acordadas o bien, con la organización administrativa interna de la Fundación; **i)** aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; **j)** formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; **k)** fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios, regalías, labores, honorarios y demás condiciones y





modalidades de trabajo a los trabajadores y a quienes presten servicios a la Fundación; l) conferir y revocar poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente; m) resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos, y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la Ley o el Reglamento señalen como propios de los estatutos de una fundación; n) designar y remover auditores externos; o) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar la competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir, lo anterior sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente de la Fundación, de acuerdo a la normativa vigente y al Título Sexto de estos Estatutos; p) representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente de la Fundación, de acuerdo a la normativa vigente y al Título Sexto de estos Estatutos; q) gestionar la obtención de financiamiento para atender las necesidades de proyectos específicos; r) efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación; y s) designar a los miembros del Comité Asesor y determinar sus funciones específicas. **TÍTULO QUINTO: DEL COMITÉ ASESOR Y OTROS COMITÉS. ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Existirá un Comité Asesor encargado



de dar su opinión en la orientación científica y en la estrategia de innovación de la Fundación. En particular dará su opinión en la creación de nuevos proyectos y en la terminación de los mismos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Comité Asesor estará integrado por un máximo de siete miembros y su composición será la siguiente: dos expertos científicos reconocidos internacionalmente; dos expertos científicos chilenos; dos expertos industriales; y, un experto en transferencia de tecnología. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Presidente del Comité Asesor será designado por el Directorio a propuesta del Director Ejecutivo de la Fundación, durará tres años en su cargo y podrá ser renovado por una sola vez. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los demás miembros del Comité Asesor serán designados por el Directorio a propuesta del Presidente del comité Asesor, durarán tres años en su cargo y podrán ser renovados por una sola vez. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Las actividades, mandatos y responsabilidades del Comité Asesor deberán ser especificados por el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El Directorio de la Fundación podrá también crear otros comités compuestos de expertos, ya sean chilenos o extranjeros. Las actividades, responsabilidades y composición de estos comités de la Fundación deberán ser especificadas por el Directorio al momento de su creación. **TÍTULO SEXTO: DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** El cargo de Presidente del Directorio y de la Fundación corresponderá al director designado por el Fundador, a elección de éste. El Fundador podrá designar a través de sus directores a un nuevo Presidente cada vez que lo estime necesario y conveniente para los intereses y objetivos de la Fundación. La designación del Presidente se hará en sesión de Directorio, quedando constancia de ella en la respectiva acta que se levante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio: **a)** Tener la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación que no sean competencia del Directorio; **b)** representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; **c)** representar judicialmente a la Fundación con las





facultades mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; d) convocar y presidir las reuniones del Directorio; e) citar al Directorio a sesión extraordinaria en las ocasiones en que lo estime conveniente, además de cuando se deban tratar materias para las cuales estos Estatutos disponen dicho tipo de sesión, y también cuando lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros; f) velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; g) firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; h) dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Directorio; i) hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; j) presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; k) proponer al Directorio la persona a ser designada como Director Ejecutivo de la Fundación; l) conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y m) ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO** . En caso de ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente, será subrogado por el Tesorero, quien lo hará con todas las facultades que le corresponden a éste según los Estatutos y acuerdos del Directorio, incluso con la facultad de voto dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**. En caso de que la ausencia o imposibilidad del Presidente pudiere presumirse de larga duración o si el Presidente cesare en su cargo por cualquier motivo, el Fundador designará en el más breve plazo a su reemplazante. **TÍTULO SÉPTIMO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO**. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar al Secretario de estimarlo conveniente, por mayoría absoluta y la abstención del director designado Secretario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**. Le corresponderán al Secretario del Directorio las siguientes funciones: a) llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás directores asistentes a la respectiva sesión; b) tener a su cargo,



la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación; **c)** ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y **d)** cumplir las demás funciones que le encomiende la Ley, el Directorio o los presentes Estatutos. El Directorio resolverá la forma de llevar las actas, pudiendo disponer que se hagan dactilográficamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** El Directorio elegirá de entre sus miembros un Tesorero, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros y la abstención del director designado Tesorero, podrá revocar al Tesorero por haber incurrido en conductas que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones, o bien que con ellas falte a la probidad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El Tesorero tendrá a su cargo las atribuciones que especialmente le encomiende la ley, los Estatutos y el Directorio. **TÍTULO OCTAVO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** El Directorio, a propuesta del Presidente de la Fundación, designará un Director Ejecutivo, el que durará en su cargo por el plazo de tres años, renovable por periodos iguales. El cargo de Director Ejecutivo no será compatible con el de director. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio: **a)** Representar judicialmente a la Fundación en los casos en que el Directorio así lo disponga, confiriéndole para estos efectos un poder especial; **b)** organizar todos los servicios y oficinas de la Fundación; **c)** tener a su cargo la contabilidad de la Fundación; **d)** aplicar los Estatutos y demás normativa de la Fundación y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; **e)** tener a su cargo la dirección y orientación de los distintos comités de la Fundación; **f)** presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; **g)** presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la memoria y balance anuales; **h)** firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente u otros miembros determinados del Directorio; **i)** tener a su cargo la administración del personal, incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y



todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; **j)** asistir a las reuniones del Directorio y de los comités de la Fundación, con derecho a voz; **k)** proponer al Directorio un sistema de auditoría interna, así como la empresa de auditoría externa que fiscalizará a la Fundación; **l)** colaborar directamente con el Presidente y el Directorio en todo lo que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; **m)** proponer el nombre del Presidente del Comité Asesor; y **n)** en general, tendrá las facultades que pueda delegarle el Directorio. **TÍTULO NOVENO: DE LA**

**MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**

Al término de cada ejercicio financiero, deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior.

La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores, asesores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados al Ministerio de Justicia o a la autoridad que corresponda y a los Fundadores, con la frecuencia que determinen la normativa vigente y los estatutos. **TÍTULO DÉCIMO: DE LA REFORMA DE LOS**

**ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DEL DESTINO DE SUS BIENES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** La modificación o enmienda de estos

Estatutos y la disolución de la Fundación será materia de sesión extraordinaria del Directorio, citada especialmente al efecto, y cumpliendo con las formalidades exigidas por estos Estatutos, lo que deberá ser certificado por un Notario. El acuerdo

relativo a estas materias deberá ser aprobado por la unanimidad de los miembros del Directorio. Sin perjuicio de lo expuesto, los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del Directorio, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Decretada la disolución de la Fundación, de conformidad al artículo precedente, o por cualquier otro motivo o causa legal, sus



bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica y sin fines de lucro que designe el Presidente de la República. **TÍTULO UNDÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas designadas por el Fundador, los señores **Raoul Bino**, quien no usa segundo apellido, ya que la legislación de su país de origen no lo requiere; **Remko Boom**, quien no usa segundo apellido, ya que la legislación de su país de origen no lo requiere; y, **Robert Van Gorcom**, quien no usa segundo apellido, ya que la legislación de su país de origen no lo requiere. El cargo de Presidente de la Fundación será determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo quinto. Los Directores antes señalados durarán en sus cargos un período de tres años contados desde la constitución de la Fundación, sin perjuicio que el Fundador pueda remover y reemplazar a cualquiera de los Directores designados, en la forma prevista en estos Estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** El Fundador aporta en este acto de constitución de la Fundación, la suma de un millón de pesos chilenos, la que entera, en este mismo

acto. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Sin perjuicio de su actuación personal como abogados patrocinantes, el compareciente designa y confiere poder a don Jorge Alejandro Álvarez Araneda, chileno, casado, abogado, a don Matías Alfredo Gruzmacher Stehr, chileno, soltero, abogado, a don Aníbal Enrique Palma Miranda, chileno, soltero, abogado y a don Tomás Francisco Álvarez Palacios, chileno, soltero, licenciado en derecho, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso ocho, comuna de Las Condes, provincia de Santiago, región Metropolitana, para que, actuando cualquiera de ellos de manera individual, soliciten la aprobación de los Estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la fundación "Wageningen UR Chile Centro Internacional de Excelencia en Alimentos", para que lleven a cabo todos los trámites que se requieran para obtener la definitiva constitución de la misma quedando expresamente facultados, y además, para aceptar y realizar, sin previa consulta a los comparecientes, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que la Municipalidad respectiva u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los Estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente escritura; y para firmar, otorgar o suscribir

todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en derecho.

**PERSONERÍAS.** La personería de Petrus Johannes Paulus Zuurbier para representar a Universidad de Wageningen consta de escritura pública de fecha nueve de febrero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

PETRUS JOHANNES PAULUS ZUURBIER

pp. WAGENINGEN UNIVERSITY Y STICHTING DIENST LANDBOUWKUNDIG ONDERZOEK

BD 157 KFF3



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, .....

26 JUN 2012

13

N° COPIAS :
3
DERECHOS :
21000
17782





# INUTILIZADO



NOTARIA EDUARDO AVELLO C.  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA  
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO  
EL QUE CONSTA DE .....FOJAS  
SANTIAGO ..... - 4 Ago. 2014





REPERTORIO Nº 5971/2012.-

fo/v

OT:157.149.-

**ESCRITURA RECTIFICATORIA**



**FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS**



En Santiago, República de Chile, a veinte de Julio del año dos mil doce, ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUIÑEZ**, abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: **MATÍAS ALFREDO GRUZMACHER STEHR**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número quince millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y uno guión dos, domiciliado para estos efectos en avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso octavo, comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: **PRIMERO: Antecedentes. uno. uno** Por escritura pública de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número cinco mil ciento noventa, se constituyó la Fundación de Derecho Privado regida por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del





Código Civil denominada "**FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS**", en adelante, la "**Fundación**". **uno. dos** Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se solicitó a la Ilustre Municipalidad de Providencia, que concediera a la Fundación la correspondiente personalidad jurídica, presentándose los antecedentes requeridos a la misma. Por oficio número cinco mil quinientos cuarenta y seis de fecha seis de julio de dos mil doce, la Ilustre Municipalidad de Providencia solicitó aclarar los antecedentes que indica, con el fin de continuar con el trámite de obtención de la personalidad jurídica solicitada. **SEGUNDO: Rectificación.** En mérito de la facultad que le inviste, por este acto el compareciente viene en subsanar, al tenor de lo observado por la Ilustre Municipalidad de Providencia, en el oficio precedentemente singularizado, los artículos Duodécimo, Décimo Cuarto, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Octavo y Primero Transitorio de los Estatutos de la entidad, denominada "**FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA EN ALIMENTOS**", en el sentido indicado en la Cláusula Tercera de este instrumento: **TERCERO: Modificaciones.** **Tres.Uno** Rectifíquese el **Artículo Duodécimo**, el cual queda en definitiva, como sigue: "**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Los Directores permanecerán en sus cargos por un período de tres años y podrán ser renovados hasta por cinco años". **Tres.Dos** Rectifíquese el **Artículo Décimo Cuarto**, el cual queda en definitiva, como sigue: "**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Todas las juntas de Directorio se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de los

miembros del Directorio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. El Presidente determinará la forma en que la votación se llevará a cabo. Sin embargo, la votación sobre un nombramiento, una suspensión y el despido de los empleados de la Fundación se llevarán a cabo siempre por escrito, cuando uno de los Directores de la Junta, así lo requieran. El Presidente del Directorio deberá emitir un voto de decisión tal como se menciona en el artículo vigésimo sexto, letra h) de estos Estatutos". **Tres.Tres** Rectifíquese el **Artículo Vigésimo Noveno**, por el que sigue: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario, el que podrá ser reelegido hasta por cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar al Secretario de estimarlo conveniente, por mayoría absoluta y la abstención del director designado Secretario". **Tres.Cuatro** Rectifíquese el **Artículo Trigésimo Primero** por el que sigue: "**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Tesorero, el que podrá ser reelegido hasta por cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros y la abstención del director designado Tesorero, podrá revocar al Tesorero por haber incurrido en conductas que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones, o bien que con ellas falte a la probidad". **Tres.Cinco** Rectifíquese el **Artículo Trigésimo Octavo** por el que sigue: "**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**: Decretada la disolución de la Fundación, de conformidad al artículo precedente, o por cualquier otro motivo o causa legal, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica y sin fines de lucro denominada



"Biblioteca Chilena de Tecnología en Alimentos". **tres. seis**

Reedifíquese el **artículo Primero Transitorio** por el que sigue: **"ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas designadas por el Fundador, los señores **Raoul Bino**, quien no usa segundo apellido, ya que la legislación de su país de origen no lo requiere; **Remko Boom**, quien no usa segundo apellido, ya que la legislación de su país de origen no lo requiere; y, **Robert Van Gorcom**, quien no usa segundo apellido, ya que la legislación de su país de origen no lo requiere. Los cargos del Directorio serán ejercidos por los directores señalados a continuación. Presidente: Raoul Bino; Secretario: Remko Boom; y, Tesorero: Robert Van Gorcom. Los Directores antes señalados durarán en sus cargos un período de tres años contados desde la constitución de la Fundación, sin perjuicio que el Fundador pueda remover y reemplazar a cualquiera de los Directores designados, en la forma prevista en estos Estatutos". **CUARTO: Vigencia.** En todo lo no modificado en la cláusula Tercera anterior rigen los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número cinco mil ciento noventa. **PERSONERÍA: La personería** de don Matías Alfredo Gruzmacher Stehr para representar a Fundación Wageningen UR Chile Centro Internacional de Excelencia en Alimentos consta de escritura pública de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número cinco mil ciento noventa, que no se inserta por ser conocida de las partes y

NOTARIA  
ANTONIETA  
MENDOZA ESCALAS



del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Matías Gruzmacher S. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

*[Handwritten signature]*



MATÍAS ALFREDO GRUZMACHER STEHR

15. 958.891 - 2

En virtud del Art. 402 del Código Orgánico de Tribunales procedo a autorizar, con esta fecha, la escritura que antecede Santiago, ..... 23 JUL 2012

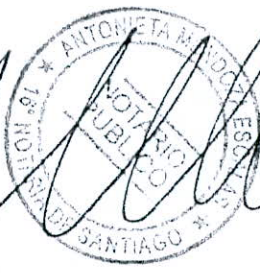
*[Large handwritten signature]*



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO, ..... 23 JUL 2012

A.G.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE VISTO  
A LA VISTA



Nº COMPROBANTE  
3  
DIRECCION  
32000  
157 117





NOTARIA EDUARDO AVELLO C.  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA  
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO  
EL QUE CONSTA DE .....FOJAS  
SANTIAGO .....

4 AGO. 2014



**NUTILIZADO**



**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.**

Providencia 31 de JULIO de 2012

**MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA**  
Secretario Abogado Municipal







doce de noviembre de dos mil doce, a las veinte horas en las oficinas ubicadas en Stippeneng dos, seis mil setecientos ocho WE, se dio comienzo a la Segunda Sesión del Directorio de la Fundación Wageningen UR Chile Centro Internacional de Excelencia en Alimentos (en adelante indistintamente la "Fundación"). I.

**ASISTENCIA.** Asistieron los directores don Raoul Bino, don Remko Boom y don Robert Van Gorcom. Presidió la reunión don Raoul Bino y actuó como Secretario de actas don Remko Boom. II. **TABLA.** La presente Sesión de Directorio tiene

por objeto otorgar los poderes por los cuales se regirá la administración de la Fundación. III. **ACUERDOS. PRIMERO: Poderes.** El Directorio acuerda, por

unanimidad y aclamación de sus miembros, conferir los siguientes poderes: a)

**Poder general a la señora Maria Anna Geluk, quien no utiliza segundo apellido por no requerirlo la legislación de su país de origen el Reino de los Países Bajos, para que, actuando individualmente, represente a la Fundación en la ejecución de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos, con las más amplias atribuciones y sin perjuicio de las limitaciones indicadas al final, incluyendo, sin que la siguiente enunciación**

**sea taxativa, las facultades que a continuación se indican: Uno:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros. **Dos:** Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros. **Tres:** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. **Cuatro:** tomar bienes en comodato. **Cinco:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Seis:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. **Siete:** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, prometer, alzar y servir hipotecas. **Ocho:** Dar y recibir en prenda muebles,





valores mobiliarios, derechos y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, warrants, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, de cosa muebles vendida a plazo, y otras especiales, y cancelarlas. **Nueve:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez:** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya. **Once:** Celebrar contratos de sociedad, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés. **Doce:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera. **Trece:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. **Catorce:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos. **Quince:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Dieciséis:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de





derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. **Diecisiete:** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Dieciocho:** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Diecinueve:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Veinte:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,





revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Veintiuno:** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veintidós:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. **Veintitrés:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veinticuatro:** Conceder quitas o esperas. **Veinticinco:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintiséis:** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Veintisiete:** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Veintiocho:** Instalar oficinas y sucursales dentro del país. **Veintinueve:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Treinta:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no,





piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta. **Treinta y uno:** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Treinta y dos:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Treinta y tres:** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la sociedad. **Treinta y cuatro:** Representar a la sociedad ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, el mandatario estará facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificada a nombre de la Fundación. Al efecto, el mandatario podrá llenar, firmar y presentar todos los formularios que fueren procedentes, firmar todas las solicitudes y efectuar el timbraje de todo tipo de documentos tributarios e incluso libros contables; y ejecutar todos los demás actos que fueren





pertinentes o convenientes para llevar a cabo su mandato. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación. **Treinta y cinco:** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar la competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Treinta y seis:** Conferir mandatos generales y especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos. **Limitaciones:** Para ejecutar o celebrar los actos y contratos indicados en la letra a) anterior, que involucren montos superiores a **cincuenta mil euros**, o su equivalente en otras monedas, por operación individualmente considerada, por operación individualmente considerada, la mandataria deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los miembros del Directorio señores PEDRO BUSTOS VALDIVIA, CARLOS FERNÁNDEZ BELMAR, ALFONSO CRUZ NOVOA y/o CLAUDIO PARRA MORA y obtener autorización previa de uno cualquiera de los siguientes miembros del Directorio: **RAOUL BINO, ANNEMIEKE BEERS, REMKO BOOM, MARCEL ZWIETERING, ROBERT VAN GORCOM O LONNEKE VAN DER GEEST**, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. La señora Maria Anna Geluk podrá actuar individualmente en el caso de postulaciones y firma de convenios, actos y contratos que tengan por finalidad la ejecución de proyectos





de todo tipo propios del giro de la Fundación, hasta por un monto total de cada proyecto de **cuatrocientos mil euros** o su equivalente en otras monedas, por operación individualmente considerada. Sobre esta suma, la mandataria deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los miembros del Directorio señores PEDRO BUSTOS VALDIVIA, CARLOS FERNÁNDEZ BELMAR, ALFONSO CRUZ NOVOA O CLAUDIO PARRA MORA y con una cualquiera de los siguientes miembros del Directorio: **RAOUL BINO, ANNEMIEKE BEERS, REMKO BOOM, MARCEL ZWIETERING, ROBERT VAN GORCOM O LONNEKE VAN DER GEEST.** **Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad de doña **Maria Anna Geluk**, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, podrán ejercer las facultades contempladas en la letra a) anterior, con las mismas limitaciones y obteniendo autorización previa de uno cualquiera de los siguientes miembros del Directorio: **RAOUL BINO, ANNEMIEKE BEERS, REMKO BOOM, MARCEL ZWIETERING, ROBERT VAN GORCOM o LONNEKE VAN DER GEEST**, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, las siguientes personas: **PIOTR KULIK**, quien no utiliza segundo apellido por no requerirlo la legislación de su país de origen Polonia, actuando conjuntamente con **FLAVIO BENJAMIN RODRÍGUEZ GARAY** b) **Poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a don Piotr Kulik, para que, actuando individualmente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos.** El mandatario estará facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificada a nombre de la Fundación. Al efecto, el mandatario podrá llenar, firmar y presentar todos los formularios que fueren procedentes, firmar todas las solicitudes y efectuar el timbraje de todo tipo de documentos tributarios e incluso libros contables; y ejecutar todos los demás actos que fueren pertinentes o convenientes para llevar a cabo su mandato. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación. **TERCERO:** El Directorio acordó llevar a efecto los acuerdos adoptados en la presente Sesión, por el solo hecho



de firmarla todos los directores asistentes, según lo dispone la Ley. Asimismo se facultó a don Matías Gruzmacher Stehr para que, en representación del Directorio, reduzca a escritura pública la presente acta, en todo o en parte, sin necesidad de esperar su aprobación y sirviéndole la misma de suficiente personería. IV. TÉRMINO. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las veintidós horas. Hay firmas. ". Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

*[Handwritten signature]*  
 MATÍAS ALFREDO GRUZMACHER STEHR  
 15.958.891-2



*[Large handwritten signature]*  
 GONZALO MENDOZA GUÍÑEZ  
 NOTARIO SUPLENTE  
 19° NOTARÍA DE SANTIAGO

N° COPIAS :  
 3  
 DERECHOS :  
 58000  
 OF. 172339

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, .....

28 DIC 2012

*[Large handwritten signature]*  
 GONZALO MENDOZA GUÍÑEZ  
 NOTARIO SUPLENTE  
 19° NOTARÍA DE SANTIAGO





**INUTILIZADO**



NOTARIA EDUARDO AVELLO C.  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA  
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO  
EL QUE CONSTA DE 4 HOJAS  
SANTIAGO 4 AGO 2019

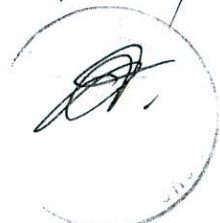




490022914

División Jurídica

NDL / PML



**APRUEBA ELEGIBILIDAD DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNDACIÓN WAGENINGEN UR CHILE, PARA RECEPCIONAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA PROVISIÓN FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD, DE DECISIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.**

**SANTIAGO, 20 AGO. 2014**

**R.A. EXENTA N° 1955**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.713 de Presupuesto Sector Público año 2014; en el Decreto Supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Administrativa N° 408, de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto N° 68, de 2009, de este Ministerio, aprobó el Reglamento para la Elegibilidad de Instituciones Receptoras de Recursos Provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, estableciendo que éstos se destinarán a ciencia, investigación aplicada, emprendimiento innovador, desarrollo, difusión y transferencia tecnológica, incluida la destinada al fortalecimiento de redes de innovación regional, formación y atracción de recursos humanos especializados, infraestructura y equipamiento de apoyo y promoción de la cultura pro-innovación y emprendimiento.
2. Que, en el marco de dicho Reglamento, la Fundación Wageningen UR Chile presentó una solicitud recepcionada por esta Subsecretaría con fecha 24 de julio de 2014, con el objeto de postular a su elegibilidad como Institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, recibándose antecedentes adicionales solicitados por esta Subsecretaría en el mes de agosto del año 2014.




3. Mediante Memorándum N° 229, de fecha 18 de agosto de 2014, el Encargado del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad, informa que la Fundación Wageningen UR Chile cumple con los antecedentes técnicos para ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía.
4. Además, el Memorándum señalado previamente, solicita la dictación de la Resolución respectiva, a objeto de aprobar la elegibilidad de la citada Fundación.
5. Por último, en virtud de la evaluación efectuada por esta Subsecretaría, la citada Fundación cumple con los requisitos legales y técnicos previstos en el Reglamento N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase la elegibilidad de la "**Fundación Wageningen UR Chile**", rol único tributario N° 65.063.862-K, como institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión de los gobiernos regionales, en todas las regiones del país, y para suscribir convenios para tales efectos, dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**

**POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA**

  
**ANA VARGAS VALENZUELA**  
**JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

  
**Estela Trusich Ortiz**  
**Subsecretaria de Economía y**  
**Empresas de Menor Tamaño**  
